

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 420**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, en defensa de los intereses de la adolescente ADAT, representada por su señora madre DIANA CECILIA ARROYO TORRES, en contra del señor JONATHAN FREDY MOSQUERA ARCILA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta la siguiente falencia:

1. Debe aclarar el domicilio, lugar de residencia y el lugar de notificaciones del demandado JONATHAN FREDY MOSQUERA ARCILA.
2. Debe aclarar el nombre de la progenitora de la menor de edad, toda vez que unos apartes de la demanda se indica “CARMEN CECILIA ARROYO” y en otros apartes, así como en el registro civil de nacimiento aportado se registra “DIANA CECILIA ARROYO TORRES”, por ende deberá aportar registro civil de nacimiento de esta persona.
3. Deberá la parte demandante informar el canal digital de todos los “*testigos*”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.
4. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.
5. Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

7. En el acápite de notificaciones omite pronunciarse respecto la forma en que se surtirá la notificación de la parte demandada, a pesar que indica una dirección física en el extranjero.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. RICAURTE PALACIOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.751 y T.P. 21.953 del C. S. J., quien obra en calidad de Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Sur, y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6762320dcf63717469732a068acd9e61213884a9992b6600408554b5a0cd97bc

Documento generado en 01/03/2021 10:31:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**